

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los numerales 8, 11, 12 y 17, del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen lo siguiente: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...) 17-Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicas, la presentación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*;

Que, el artículo III de la Convención Interamericana Contra La Corrupción, Ratificado por el Ecuador el 26 de mayo de 1997, manda: *“Medidas preventivas A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta. 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades (...) 8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno. 9. Órgano de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas (...)”*;

Que, el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Ratificado por el Ecuador el 15 de septiembre de 2005, establece: *“Políticas y prácticas de prevención de la corrupción. 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia.*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*; 2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*; (...) 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial* (...) 8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley* (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería establece: “*Empresa Nacional Minera. - Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030;

Que, el inciso tercero del acápite 200-01, “Integridad y valores éticos” de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 el 27 de febrero de 2023 (Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 160, 10-XI-2025), determina: “(...) *La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.* (...)”;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A, de 24 de febrero de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública, expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 23 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la “Norma técnica para la construcción y

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP establece como atribuciones del Gerente General, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable a las empresas públicas, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 245-2023-DIR-ENAMI EP de 31 de marzo de 2023, el Directorio empresarial, Resuelve: *“Conocer y Aprobar la Política Anti Soborno de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0018-RLS de 10 de octubre de 2023, el Gerente General (S) de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, resolvió: *“(...) Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que forma parte integrante de la presente Resolución, con el fin de establecer un referente formal de la conducta personal y profesional que deben cumplir todos los responsables de áreas, servidores, trabajadores de la empresa, así como alinear las políticas Antisoborno de la Empresa Nacional Minera con las emitidas por la Presidencia de la República. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 262-2024-DIR-ENAMIEP de 29 de agosto de 2024, el Directorio de la Empresa Nacional Minera, resolvió: *“Artículo 1.- Modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que comprende la Estructura Orgánica Empresarial y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP (...)”*;

Que, la disposición transitoria del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP establece: *“En toda la documentación empresarial que conste los nombres o cargos descritos en la Estructura y Estatuto derogados, entiéndase conforme la presente Estructura y Estatuto aprobados, hasta su actualización y cambio.”*;

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0023-RLS de 25 de septiembre de 2025, el Gerente General (S) de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, resolvió: *“Artículo 1.- Conformar el Comité de Ética de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, responsable de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional y observar el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos relacionados con la generación de una cultura de integridad, la prevención de prácticas y actos de corrupción, la mejora de procesos internos y la mitigación de riesgos*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

institucionales. (...) Artículo 3.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Ética de la ENAMI EP las siguientes: (...) c) Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la institución y los diferentes niveles desconcentrados; (...) j. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la ENAMI EP. (...) Artículo 6.- Del Responsable Institucional de Cumplimiento.- Es el encargado de coordinar, establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la entidad; así como de establecer directrices técnicas y normativas relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de los sistemas de gestión de cumplimiento institucional. El responsable Institucional de Cumplimiento ejercerá sus atribuciones en observancia a la establecido en la Política Nacional de Integridad Pública 2030; la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva; la Norma Técnica para la implementación de responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, y demás ordenamiento legal aplicable. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. 272-2025-DIR-ENAMIEP de 8 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Nacional Minera resolvió nombrar a Galo Andrés García Medina, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0085-MEM, de fecha 05 de mayo de 2023, el Gerente General Subrogante designa a la Coordinación de Planificación y Gestión como responsable de la implementación, ejecución y cumplimiento de la Política Anti Soborno aprobada por el Directorio mediante Resolución Nro. 245-2023-DIR-ENAMIEP, de fecha 31 de marzo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-SPGE-2026-0084-MEM de 5 de junio de 2026, la Presidente del Comité de Ética Empresarial de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP remitió al Gerente General (S), el Código de Ética Empresarial de la ENAMI EP actualizado, “(...) para que, en el ámbito de sus competencias, autorice el acto administrativo que permita su expedición, difusión y aplicación empresarial. (...)”;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. ENAMI-SPGE-2026-0084-MEM, dirigido a la Subgerente Jurídica, el Gerente General (S) señaló: “Aprobado. (...) por favor proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.”; y,

Que, es necesario actualizar el Código de Ética de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con el propósito de promover una cultura organizacional basada en principios y valores éticos, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza, la responsabilidad, la legalidad y la prevención de la corrupción en el desarrollo de las actividades en beneficio

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

de la Empresa, el sector minero y el país.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética Empresarial de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que forma parte integrante de la presente Resolución, con el fin de establecer un modelo de conducta personal y profesional de cumplimiento obligatorio para responsables de área, servidores y trabajadores de esta empresa pública, así como para contratistas y/o adjudicatarios y socios estratégicos.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que, en el marco de los procesos de incorporación e inducción institucional, garantice que los servidores y trabajadores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conozcan el contenido del Código de Ética Empresarial, y realice las acciones necesarias para promover su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer a la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica y al Responsable Institucional de Cumplimiento que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en el Código de Ética Empresarial de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se estará a lo dispuesto en el Política Nacional de Integridad Pública 2030, la Estrategia Nacional de Integridad Pública, el Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 30 de abril de 2025, la Política Anti Soborno de la ENAMI EP, demás políticas de prevención de la corrupción y demás normativa legal aplicable.

SEGUNDA. - El Comité de Ética cumplirá las atribuciones y responsabilidades que le correspondan respecto de la implementación, difusión y demás acciones relacionadas con el Código de Ética Empresarial de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0023-RLS de 25 de septiembre de 2025, en el referido Código y demás normativa vigente aplicable.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la socialización y difusión de la presente Resolución en los medios institucionales.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Resolución No. ENAMI-ENAMI-2023-0018-RLS de 10 de octubre de 2023 y toda norma interna o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part01.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part02.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part03.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part04.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part05.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part06.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part07.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part08.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part09.rar
- _coldigo_de_eltica_empresarial-signed.part10.rar

Copia:

Señorita Ingeniera
Elena Patricia Cadena Basantes(PCEE)
Presidente del Comité de Ética Empresarial

Señor Magíster
Xavier Floresmilo (RIC) Bolaños Cuzco
Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC)

Señora Magíster
Viviana del Carmen Almeida Moreno
Subgerente Administrativa Financiera

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0006-RLS

Quito, D.M., 19 de junio de 2026

Señor Magíster
Xavier Floresmilo Bolaños Cuzco
Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica

is/yh